

Rad No. 26-240-117448

Barranquilla, 14/04/2026

Señor(a)
JAIME ANDRES HENRY DELGADO
Carrera 21F No. 46A - 3
SANTA MARTA (MAG)

Contrato: 17185536

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras líneas de atención al usuario el día 20 de marzo de 2026, radicada bajo Interacción No 238760554, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 21F No. 46A – 3 de Santa Marta, Magdalena, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto de consumo facturado en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2025 y enero, febrero de 2026, para GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación solo se pronunciara al respecto.

Consumo octubre y noviembre de 2025:

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo de los meses de octubre y noviembre de 2025 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. F-3096921-13, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Oct-25	2358		2260		0.9917		97
Nov-25	2380		2358		0.9920		22

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación de los meses de octubre y noviembre de 2025 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

Consumo de diciembre 2025 y enero de 2026:

Con relación a la desviación significativa, le indicamos que de acuerdo con lo señalado por la **RESOLUCIÓN No. 105 007 del 30 de enero de 2024**, expedida por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, Artículo 1**, que modificó de *forma transitoria el artículo 38 de la Resolución CREG 108 de 1997*, GASCARIBE S.A. E.S.P., por medio de su **CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES**, que rige las relaciones entre los usuarios y la Empresa, estableció en el TITULO I, DESVIACIÓN SIGNIFICATIVA NO JUSTIFICADA:

"Se entenderá por desviación significativa No Justificada todo usuario que se encuentre dentro de los parámetros descritos en la fórmula fijada en el párrafo primero, artículo 1 de la Resolución CREG 105 007 DE 2024 o la norma que la modifique o adicione, sin que se encuentre justificada la desviación en algún criterio de la analítica de datos diseñada por LA EMPRESA. En este caso, LA EMPRESA realizará la visita que corresponda."

Ahora bien, el artículo 44 parágrafo 3, del CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, respecto de las DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS NO JUSTIFICADAS, señala:

“Mientras se establece la causa de la desviación del consumo, LA EMPRESA determinará el consumo con base en el consumo promedio de los últimos seis (6) meses, tomando como valor mínimo el señalado en la última facturación, o con fundamento en los consumos promedios de otros USUARIOS que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales. Una vez aclarada la causa de la desviación, LA EMPRESA procederá a establecer las diferencias entre los valores facturados, que serán abonados o cargados al USUARIO, según sea del caso, en el siguiente período de facturación.”

Ahora bien, al momento de la elaboración de la facturación del mes de diciembre de 2025, se identificó una desviación del consumo, por lo que GASCARIBE S.A. E.S.P., procedió a cobrar en la factura del mes señalado, el consumo promedio que registraba dicho servicio, el cual era de 63 metros cúbicos, de acuerdo con lo previsto en el CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, el artículo 44 parágrafo 3.

Con el fin de investigar la desviación significativa presentada, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al citado inmueble el día 31 de diciembre de 2025, y se pudo observar que el medidor registraba una lectura de 2602 metros cúbicos. se realiza visita de verificación casa con rejas, medidor en optimas condiciones funcionamiento y hermeticidad sin anomalías, consume normal, según informan hacen perros calientes los fines de semana comentan que están haciendo mayor uso del servicio este mes, no se toma presión no permiten.

Para la elaboración de la factura del mes de enero de 2026, se pudo verificar que el medidor registraba una lectura de 2695 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 2380 metros cúbicos (factura de noviembre de 2025), arrojando una diferencia de 315 metros cúbicos. Al aplicar el factor de corrección, arroja un consumo corregido de 313 metros cúbicos.

Teniendo en cuenta lo anterior, al periodo de diciembre de 2025, le corresponde un consumo de 156 metros cúbicos; y al periodo de enero de 2026, le corresponde un consumo de 157 metros cúbicos.

Es por ello que, GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó un ajuste en la factura del mes de enero de 2026, en el sentido de, cobrar los 93 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de diciembre de 2025; más los 157 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de enero de 2026, para completar los 313 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

El ajuste de consumo de la facturación del mes de diciembre de 2025, de los 93 metros cúbicos por valor de \$279.372,00, cobrados en la facturación del mes de enero de 2026, se realizó con fundamento en los establecido en el artículo 149 de la ley 142 de 1994 que señala: “ ... Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuario en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso”.

Consumo del mes de febrero de 2026:

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de febrero de 2026 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. F-3096921-13, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	X	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Feb-26	2804		2695		0.9946		109

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de febrero de 2026 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 28 de marzo de 2026, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros operarios, quien efectuó una visita de verificación donde el usuario indica que no solicitó dicha visita por tal motivo no se pudieron realizar las validaciones pertinentes.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo de los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2025, enero y febrero de 2026 corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$1.477.258,00 por concepto de consumo facturado, registrado en la factura de los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2025, enero y febrero de 2026, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$ 197.457,00, que corresponde a la factura del mes de marzo de 2026 que no es objeto de reclamación.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,


CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS014/73
238760554